

Al contestar refiérase

al oficio N° **03652**

26 de marzo, 2026
DFOE-LOC-0427

Señor
José Rolando Pérez Soto
Auditor Interno
rperez@zarcero.go.cr
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Estimado señor:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por la municipalidad de Zarcero, sobre las transferencias económicas de los comités cantonales de deportes y recreación hacia las organizaciones deportivas de la región

Nos referimos al oficio n.º MZ-AI-OF-0035-2026 de 12 de febrero de 2026, relativo a la consulta sobre “sobre el uso correcto de los fondos públicos a la luz de la norma legal contenida en el artículo 180 del Código Municipal”.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN.

En el texto de la consulta, se solicita criterio a la Contraloría General en relación con las siguientes interrogantes:

1. ¿Desde la perspectiva de la fiscalización de la Hacienda Pública, se violentaría el principio de legalidad si los comités de deportes cantonales inician el proceso de donaciones de recursos económicos, mediante transferencias bancarias a las asociaciones deportivas y recreativas, basados en controles operativos definidos unilateralmente por las alcaldías y las unidades administrativas financieras, sin contar con los reglamentos aprobados, en primera instancia por las juntas directivas de los comités de deportes, para la posterior aprobación por parte de los concejos municipales, como parece indicarlo la norma citada, es decir, antes de proceder con las donaciones de dinero, se debería contar con el marco normativo (reglamento) autorizado por el órgano competente (concejos municipales), para que las alcaldías y los comités de deportes procedan a definir los mecanismos de control operativo de los proyectos de inversión de los recursos donados, de rendición de cuentas y de liquidación, como lo expresa la norma?

2. ¿Bajo el concepto de la correcta aplicación de los recursos públicos, debería entenderse que los reglamentos que aprueben los concejos municipales, para el objetivo delineado en ese último párrafo del artículo 180, es solamente, cita textual,

DFOE-LOC-0427

2

26 de marzo, 2026

“para definir los mecanismos de rendición de cuentas y liquidación”, dejándose por fuera de los reglamentos las especificaciones como definiciones de los planes de inversión (planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludables), requisitos básicos o mínimos, autoridad competente para aprobar esos proyectos?

Es criterio del consultante lo siguiente: (...) *que los concejos municipales, como jefarcas directos de los comités de deportes y con la potestad exclusiva de emitir los reglamentos municipales, no pueden ser sobrepasados por las alcaldías ni por los comités de deportes en ese orden normativo. No es sino a partir de los respectivos reglamentos que las administraciones activas y los comités de deportes tendrán la potestad de crear los instrumentos de control operativo, tales como los procedimientos, directrices y otras instrucciones (...).*

Además, estima que en resguardo de la hacienda municipal dicha reglamentación debe contener aspectos de forma de los planes de inversión, entre ellos los requisitos mínimos tales como definir la autoridad competente para la aprobación de los proyectos de inversión, reglas para la aplicación del dinero donado y la rendición de cuentas.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica n.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta n.º 244 del 20 de diciembre de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Auditoría Interna, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

DFOE-LOC-0427

3

26 de marzo, 2026

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

Respecto de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación (CCDR), la Contraloría General de la República se ha referido en reiteradas oportunidades¹, sobre su naturaleza jurídica destacando que este tipo de organismos poseen dos características específicas a considerar: primero que se encuentran adscritos a cada Municipalidad y, en segundo lugar, que tienen personalidad jurídica instrumental.

En esa línea, en el oficio n.º [14322](#) (DFOE-LOC-1560) de 01 de setiembre de 2022, la Contraloría General manifestó sobre la personalidad jurídica instrumental de los CCDR, que tiene como una “la asignación de un presupuesto propio, siendo que el objetivo de atribuirle es justamente separar determinados fondos de la organización mayor, afectarlos a ciertos fines y atribuir su gestión al nuevo órgano que se crea y al cual se le atribuye esta personalidad”.

Dicho oficio también menciona que (...) *los comités cantonales y distritales, adquieren especial relevancia, como coadyuvantes potenciadores del derecho a la salud de los ciudadanos, a través de desarrollo de programas deportivos y recreativos de la comunidad, razón fundamental de su existencia (...).*

Asimismo, la Procuraduría General de la República (PGR) ha expresado que ***Partiendo de las características expuestas, podemos arribar a la conclusión de que los comités cantonales, no son organizaciones independientes, sino que son órganos colegiados de naturaleza pública, con personalidad jurídica instrumental, y que al estar adscritos a los gobiernos locales, debe entenderse que forman parte de la estructura organizativa de las municipalidades, y por ello se encuentran sometidos a su control. Dichos órganos ejercen funciones determinadas en materia deportiva y recreativa, que son propias de los gobiernos locales, pero que en virtud de criterios de desconcentración y eficiencia, el legislador dispuso que se le asignaran a tales Comités***². (El destacado y la itálica corresponden al original).

En concordancia con lo transcrito, el Código Municipal³ establece la obligación de la municipalidad de reglamentar la actividad de los CCDR, pues es claro que corresponde a éstas ser las responsables de la supervisión y el control de dichos comités.

Ahora bien, los CCDR han sido objeto de diversas propuestas para su fortalecimiento y renovación en los últimos años, entre las diferentes iniciativas legislativas se concretó la Ley n.º 10626, Ley para el fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, la cual entró en vigencia a partir del 17 de enero del 2025.

Dicha ley reforma los artículos 173 al 181 del Código Municipal, los cuales conforman el capítulo destinado a los CCDR y que deben ser entendidos de forma integral. Es decir, los artículos se deben cumplir de forma concatenada y no de manera aislada. Entonces, según el artículo 173 el primer objetivo de un CCDR es ser un órgano técnico en el tema del deporte y la recreación, para ello deben desarrollar planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida

¹ Ver entre otros los oficios n.ºs [14371](#) (DFOE-LOC-1565) de 01 de setiembre de 2022, [12497](#) (DFOE-LOC-1279) de 29 de julio de 2022 y [07653](#) (DFOE-DL-0900) de 21 de mayo de 2020.

² Dictamen n.º C-062-2018 de 04 de abril de 2018.

³ Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

DFOE-LOC-0427

4

26 de marzo, 2026

saludable cantonales, así como para construir, administrar, mantener y ceder el uso de sus instalaciones deportivas.

Además, deben contar con un plan estratégico, que debe ser coordinado con la municipalidad, a fin de contribuir en la mejora de la gestión y el desarrollo del CCDR, según estipula el artículo 179 del Código Municipal, en dicho plan se requiere incluir como mínimo lo concerniente a presupuesto, obras en el cantón, planes, proyectos y programas deportivos y recreativos. Todo esto debe ir en línea con el Plan Estratégico Cantonal del Gobierno Local, así como la Política Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física (Ponadraf).

Como se observa, uno de los pasos fundamentales para el desarrollo de las funciones que realizan los CCDR, es contar con ese plan estratégico que guíe la labor que desempeñarán los CCDR y donde debe incluirse lo correspondiente al presupuesto.

Respecto de los reglamentos, es obligación de la municipalidad dictar el reglamento de funcionamiento de los CCDR, instrumento que debe incluir *los procesos para la rendición de cuentas y la administración de las instalaciones deportivas municipales*.

No obstante, siendo que ya muchos CCDR contaban con este tipo de reglamento es que el Transitorio II de la Ley n.º 10626, Ley para el fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación otorgó el plazo de un año a partir de su entrada en vigencia para que fueran actualizados. Por lo anterior, las municipalidades contaban hasta el 17 de enero de 2026 para concretar las modificaciones necesarias.

Lo anterior, entendiendo que dicha actualización requiere que se integren los temas novedosos incluidos con la reforma del Código Municipal y que se optimicen los aspectos necesarios para asegurar su adecuación al marco normativo vigente. Entre éstos los procesos para rendición de cuentas, recordando que nos encontramos ante recursos de la hacienda pública, por ello la transparencia, la publicidad, acceso a la información y la rendición de cuentas deben ser principios integrados en todos los procesos.

Sobre las consultas puntuales, se reitera que los CCDR ya contaban con reglamentos de funcionamiento aprobados; no obstante, los mismos deben ser modificados a fin de incorporar los temas que la Ley n.º 10626 introdujo al Código Municipal. En ese sentido, ya el Órgano Contralor⁴ indicó en una situación similar:

Sin embargo, debe tomarse en consideración que el RFCCDT, no ha sido actualizado y no contempla, la normativa aplicable y vigente del CM; obviando la inserción de modificaciones sustanciales a la integración de los CCDR, introducida por la Ley n.º 9633 de 11 de diciembre de 2018: Reforma al Código Municipal para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación; y la numeración corrida sujeta a la Ley n.º 9542 de 23 de abril de 2018: Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal, que traspasó los antiguos artículos concernientes a los CCDR a otra numeración -ahora del 173 al 181-. / Ante este panorama jurídico, debe necesariamente recurrirse al principio de legalidad, derivado del artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la LGAP, como eje rector de todas las actuaciones de la Administración, obligándola a someter cualquier decisión a lo que expresamente le autorice el ordenamiento jurídico. / En ese sentido, los Concejos Municipales, están obligados a organizar, mediante reglamento, la prestación

⁴ Ver el oficio n.º [07653](#) (DFOE-DL-0900) de 21 de mayo de 2020.

DFOE-LOC-0427

5

26 de marzo, 2026

de los servicios municipales que brindan los CCDR; mismos que a su vez, sólo cuentan con una personalidad y capacidad jurídica limitada, supeditada a que se conforme debidamente su máxima autoridad, y su funcionamiento de apego tanto a las regulaciones reglamentarias que les hayan sido establecidas, como a las normas generales establecidas para ellos en el resto del ordenamiento jurídico. (El subrayado corresponde al original).

Entonces, la municipalidad de Zarcero debe revisar y ajustar el reglamento a fin de incluir lo respectivo a las recientes reformas legales. En esa línea, no corresponde iniciar con el proceso de donaciones de recursos económicos a través de transferencias bancarias a las diversas asociaciones, hasta que se introduzca en el reglamento la modificación necesaria para su actualización en ese tema.

Tal y como se indicó supra, el principio de legalidad rige las actuaciones de la Administración; por tanto, debe quedar de modo expreso lo que está habilitado para realizar el CCDR; además, se debe cumplir con el mandato legal que exige a la municipalidad *definir los mecanismos de rendición de cuentas y liquidación en su respectivo reglamento*, caso contrario se estaría ante un incumplimiento de dicho principio. Además, dentro del marco normativo aplicable, se debe tomar en consideración lo establecido en las [Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados](#)⁵ y las [Normas para el Control de Fondos y Actividades Públicos que son custodiados o Administrados por Sujetos Privados](#)⁶.

Por otra parte, es importante recordar que la municipalidad opera bajo una diarquía; es decir, con dos centros jerárquicos que deben tomar decisiones, aplicando los principios de coordinación y colaboración. Bajo esta premisa y según lo normado por el Código Municipal, en el artículo 13 incisos c), d) y e), corresponde al Concejo dictar los reglamentos y organizar mediante éstos la prestación de los servicios municipales; mientras que al Alcalde le corresponde *“ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general”*.

En lo atinente a los CCDR, se reitera que corresponde a éstos coordinar con la municipalidad respectiva la creación de un plan estratégico, que contribuya en mejorar la gestión y desarrollo del comité cantonal de deportes y recreación del cantón respectivo a corto, mediano y largo plazo, entre otras responsabilidades.

Según las competencias otorgadas a cada jerarca, no corresponde al alcalde definir de manera unilateral los controles operativos para definir los mecanismos de rendición de cuentas sobre las transferencias, sino esperar la norma que adopte el Órgano Colegiado para, de manera posterior, vigilar su fiel cumplimiento.

Respecto de la segunda pregunta, sobre si el reglamento del CCDR es sólo para cumplir con el último párrafo del artículo 180, para definir mecanismos de rendición de cuentas y liquidación, dejando por fuera definiciones como planes de inversión, requisitos básicos y mínimos y la autoridad competente para aprobar proyectos, se insiste en que la normativa debe verse como una unidad, por lo que lo respectivo a los mecanismos de rendición de cuentas, corresponde a la Administración

⁵ Resolución n.º R-DC-00122-2019, de las once horas del 02 de diciembre de 2019 y sus reformas.

⁶ Resolución n.º R-DC-00010-2023, de las doce horas con treinta minutos del 31 de enero de 2023.

DFOE-LOC-0427

6

26 de marzo, 2026

decidir; la forma en cómo se va a regular la actividad del Comité , siempre y cuando atienda el ordenamiento jurídico aplicable.

Esto, porque la obligación se circunscribe en reglamentar el tema, la forma es una decisión del Concejo Municipal. Sobre el particular: *Artículo 178- El comité cantonal de deportes y recreación funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités distritales o comunales, los procesos para la rendición de cuentas y la administración de las instalaciones deportivas municipales.* Como se observa, se deja a decisión del órgano colegiado la manera en que atenderá éste deber.

IV. CONCLUSIONES

1. Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación, son órganos adscritos a la municipalidad del cantón respectivo, con una personalidad jurídica instrumental, cuyas funciones y alcance deben plasmarse en un reglamento, considerando los elementos que estipula el Código Municipal.
2. El principio de legalidad obliga a la Administración Pública a sujetar sus actuaciones a lo expresamente regulado en la ley. Por ello, ante modificaciones en las leyes, se deben actualizar oportunamente los reglamentos que las desarrollan, a fin de que estén acordes al marco normativo vigente.
3. Le corresponde al Concejo Municipal, a la Alcaldía Municipal y al CCDR, cada uno en lo que le compete, acatar lo preceptuado por el Código Municipal.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Dra. Fabiola A. Rodríguez Marín
Gerente de Área a.í

Licda. Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

SMG/AGC/AG/mgr

C: Expediente

Ni: 3090 (2026)

G: 2026001256-1